



Alcaldía de Calarcá

DECRETO NÚMERO 220 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA EN EL CASCO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO; en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política artículo 315 numerales 1 y 3, Artículo 29 literal d) #1 de la ley 1551 de 2012, el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo, dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política corresponde al Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo; así como dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece, entre las funciones del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entendido como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres.

Que el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y que las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo en el marco de sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción.

Que el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre ellos los de protección, precaución, coordinación, concurrencia y subsidiariedad, dirigidos a garantizar la protección de la vida, la integridad personal, los bienes, la infraestructura, los servicios y demás derechos e intereses de las personas y de la colectividad.

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 establecen que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial, y que el Alcalde, como conductor del desarrollo local, es responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el día diez (10) de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., se presentó un sismo con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, de acuerdo con el reporte del Servicio Geológico Colombiano citado en el Decreto 1171 de 2026, con magnitud 7,4 en escala de Richter y profundidad aproximada de 96 km, con reporte de réplicas posteriores.

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



alcaldiadecalarca



@alcaldiadecalarca



@calarcaldia



Alcaldía de Calarcá

DECRETO NÚMERO 220 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA EN EL CASCO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)

Que, de acuerdo con el Decreto 1171 de 2026, por el cual se declaró una situación de desastre de carácter nacional, el evento sísmico tuvo capacidad de generar impactos sobre la población, los bienes, la infraestructura, los servicios y los animales, y se reportaron afectaciones, entre otros, en los departamentos de Chocó, Risaralda, Valle del Cauca, Antioquia, Caldas y Quindío.

Que el mismo acto nacional señala que, desde la ocurrencia del evento, se registró una secuencia sísmica posterior y que se recibieron reportes de sismo sentido provenientes, entre otros, del departamento del Quindío, circunstancia que evidencia la extensión territorial del fenómeno y la necesidad de mantener acciones de monitoreo, evaluación y respuesta.

Que el Decreto 1171 de 2026 declaró la situación de desastre nacional para los departamentos afectados, entre ellos el Quindío, por el término de doce (12) meses, prorrogables por un período igual previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, y dispuso la elaboración de un Plan de Acción Específico para la Recuperación con participación de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, de acuerdo con la información contenida en el Decreto 1171 de 2026, los eventos sísmicos de alta magnitud pueden actuar como factor detonante en la desestabilización de laderas y en la generación de movimientos en masa, con posibilidad de producir riesgos secundarios asociados al represamiento de cauces, avenidas torrenciales, crecientes súbitas e inundaciones, razón por la cual se requieren medidas inmediatas de monitoreo, prevención y mitigación.

Que en el Municipio de Calarcá, en atención al evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, se hace necesario adelantar de manera inmediata la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades –EDAN–, verificar el estado de las edificaciones públicas y privadas, infraestructura vial, puentes, redes de servicios públicos, equipamientos colectivos, establecimientos educativos, instalaciones de salud y demás elementos expuestos, así como identificar personas, familias, animales y bienes afectados.

Que las afectaciones y condiciones de riesgo derivadas del evento sísmico deben ser objeto de verificación técnica y actualización permanente, sin perjuicio de la adopción inmediata de medidas de protección, respuesta y reducción del riesgo que resulten necesarias para salvaguardar la vida e integridad de la población y evitar la extensión de los efectos de la emergencia.

Que, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, y dichas declaratorias se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que, para efectos de la presente declaratoria, deberán considerarse los criterios previstos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, relacionados con los bienes jurídicos de las personas y de la colectividad en peligro o afectados, el dinamismo de la emergencia, su tendencia a agravarse o generar nuevos riesgos, la capacidad de respuesta de las autoridades, la urgencia temporal y la inminencia de nuevos eventos o efectos.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 dispone la elaboración del Plan de Acción Específico para la recuperación, y el artículo 62 ibídem establece que en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública se señalarán, según su naturaleza y competencia, las entidades y organismos que participarán en

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



alcaldiadecalarca



@alcaldiadecalarca



@calarcaldia



Alcaldía de Calarcá

DECRETO NÚMERO 220 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA EN EL CASCO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)

su ejecución, las labores que deberán desarrollar y la forma como estarán sometidos a dirección, coordinación y control.

Que, en consecuencia, resulta necesario que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Calarcá formule, apruebe y realice seguimiento al Plan de Acción Específico, con base en la EDAN y en los informes técnicos que produzcan las entidades competentes, articulando las acciones municipales con las autoridades departamentales y nacionales del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que **EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CALARCÁ, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2026, MEDIANTE ACTA No. 3, EMITIÓ CONCEPTO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA**, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

Que, teniendo en cuenta los anteriores fundamentos jurídicos, técnicos y fácticos, y ante la necesidad de adoptar medidas urgentes de respuesta, rehabilitación, reducción del riesgo y recuperación frente a los efectos derivados del sismo del 10 de agosto de 2026, se hace necesario declarar la situación de calamidad pública en la jurisdicción del Municipio de Calarcá, Quindío.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Declarar la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en la jurisdicción del Municipio de Calarcá, departamento del Quindío, con ocasión de la emergencia y las condiciones de riesgo derivadas del sismo ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, de conformidad con la parte considerativa del presente decreto y con fundamento en los informes técnicos, la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN– realizados hasta el momento, y el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, documentos que harán parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. TÉRMINO. La situación de calamidad pública declarada mediante el presente decreto tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de su expedición y publicación, sin perjuicio de su prórroga hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –COMGERD–, con la coordinación de la Dirección de Gestión de Riesgos de Desastres –DOGERD– y la participación de las dependencias municipales competentes, elaborará, aprobará y coordinará la ejecución del Plan de Acción Específico para la respuesta, rehabilitación y recuperación, con base en la evaluación de daños y análisis de necesidades y en los informes técnicos que se produzcan.

ARTÍCULO CUARTO. EVALUACIÓN DE DAÑOS Y ANÁLISIS DE NECESIDADES. Ordenar a las dependencias y entidades competentes del Municipio realizar de manera inmediata el inventario y evaluación de las afectaciones ocasionadas por el sismo en viviendas, edificaciones públicas y privadas, infraestructura vial, puentes, redes de servicios públicos, establecimientos educativos, instalaciones de salud, equipamientos colectivos, bienes fiscales y demás elementos expuestos, así como la identificación y caracterización de personas y familias afectadas, en articulación con los organismos de socorro y las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO QUINTO. ACTIVACIÓN Y COORDINACIÓN. Activar y mantener operativa la Sala de Crisis Municipal ubicada en el tercer piso del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Calarcá como mecanismo de coordinación para el manejo de la emergencia, consolidación de información, seguimiento de afectaciones, priorización de necesidades y articulación de las acciones de respuesta con el Departamento del Quindío, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– y las demás entidades

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



alcaldiadecalarca



@alcaldiadecalarca



@calarcaldia



Alcaldía de Calarcá

DECRETO NÚMERO 220 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA EN EL CASCO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)

competentes.

ARTÍCULO SEXTO. MEDIDAS DE RESPUESTA Y REDUCCIÓN DEL RIESGO. Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con el Plan de Acción Específico, adoptarán las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad de las personas, atender a la población afectada, garantizar la continuidad de los servicios esenciales, asegurar la movilidad y accesibilidad, realizar inspecciones técnicas de seguridad, prevenir riesgos secundarios y ejecutar las obras, adquisiciones, suministros y demás actuaciones que resulten indispensables para superar la situación de calamidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RÉGIMEN ESPECIAL Y CONTRATACIÓN. Las actividades contractuales, presupuestales y administrativas que se requieran para atender la situación de calamidad pública se adelantarán de conformidad con la Ley 1523 de 2012, en especial las disposiciones aplicables al régimen especial para situaciones de calamidad pública, y las demás normas concordantes. Las actuaciones deberán guardar relación directa con las necesidades de respuesta, rehabilitación y recuperación derivadas de la emergencia.

ARTÍCULO OCTAVO. CONTROL FISCAL Y DOCUMENTACIÓN. Una vez celebrados los contratos, convenios o actuaciones que se adelanten con fundamento en la declaratoria de calamidad pública, se conformará y conservará el expediente con los antecedentes administrativos, estudios, informes, actas, soportes técnicos, presupuestales y demás documentos que acrediten los hechos y actuaciones realizadas, para efectos del control fiscal y administrativo correspondiente, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. PARTICIPACIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. Las entidades públicas, privadas, comunitarias y organismos de socorro que integran o apoyan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres participarán, de acuerdo con sus competencias y capacidades, en la ejecución de las acciones previstas en el Plan de Acción Específico, bajo la dirección y coordinación de las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. DOCUMENTOS INTEGRALES. Harán parte integral del presente decreto el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres que contenga el concepto favorable para la declaratoria, la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades –EDAN–, los informes técnicos disponibles, el Plan de Acción Específico y los demás documentos que soporten las actuaciones de respuesta y recuperación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en el municipio de Calarcá – Quindío, a los doce (12) días del mes de agosto del año 2026.

JUAN SEBASTIÁN RAMOS VELASCO
Alcalde Municipal – Calarcá, Quindío

Proyecto: Jenny Alexandra Aristizabal Vélez / Directora de Gestión de Riesgos de Desastres-DOGERD
Revisor: Carlos Andrés Rey Trejos/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://www.youtube.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldia](https://twitter.com/alcaldia)